

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 113/2017

Ref.: GEX 2017/05007/09888

Montevideo, 29 de junio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/09888 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Erosa Hermanos, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Cortadora de masa marca Gelosur, modelo DZM200**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Cortadora de masa marca Gelosur, modelo DZM200**” se presenta como una máquina para uso comercial para la fabricación de fideos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8438.10.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, se trata de una máquina con motor eléctrico incorporado, con cuchillas cilíndricas intercambiables de 200 mm para la producción de diferentes tipos de fideos y espesor de la masa ajustable entre 1 y 3,5 mm. Tiene un voltaje de 220V, potencia de 550 W y posee una capacidad de producción de 25-30 kg/h. Sus dimensiones son: 375x330x365 mm, posee un peso neto de 21 kg y está constituida por acero y detalles en plástico ABS. Se presenta envasada en una caja de cartón.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es una cortadora de masa para la fabricación de distintos tipos de fideos;

IV) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende los “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**” y el Capítulo 85 comprende entre otros a las máquinas, aparatos y material eléctrico;

V) que la partida 85.09 comprende a los aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico. De acuerdo a la información suministrada por el interesado, las características de la máquina sobrepasan las exigencias del ámbito doméstico. La Nota 4b) del Capítulo 85 excluye de la partida 85.09 a los aparatos que no son normalmente

Firmas:

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/09888

Referencia: 7

Página: 2

utilizados en el ámbito doméstico, considerándose como tal entre otros a los aparatos de peso superior a 20 kg.

VI) que la partida **84.38** comprende entre otras a las **“Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas...”**;

VII) que las Notas Explicativas de la partida 84.38; **“Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares”**.

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: **“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”**;

IX) que en la partida 84.38 sería susceptible de ser considerada la subpartida 8438.10 **“- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias”**;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: **“Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”**;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional, correspondería considerar la subpartida regional 8438.10.00;

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: **“Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”**;

XIII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8438.10.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Nota 4 del Capítulo 85 y texto de la partida 84.38) y RGI 6 (texto de la subpartida 8438.10).

Firmas:

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/09888

Referencia: 7

Página: 3

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Cortadora de masa marca Gelosur, modelo DZM200”** en la subpartida nacional **8438.10.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-SANDRA DAVINO - US20195

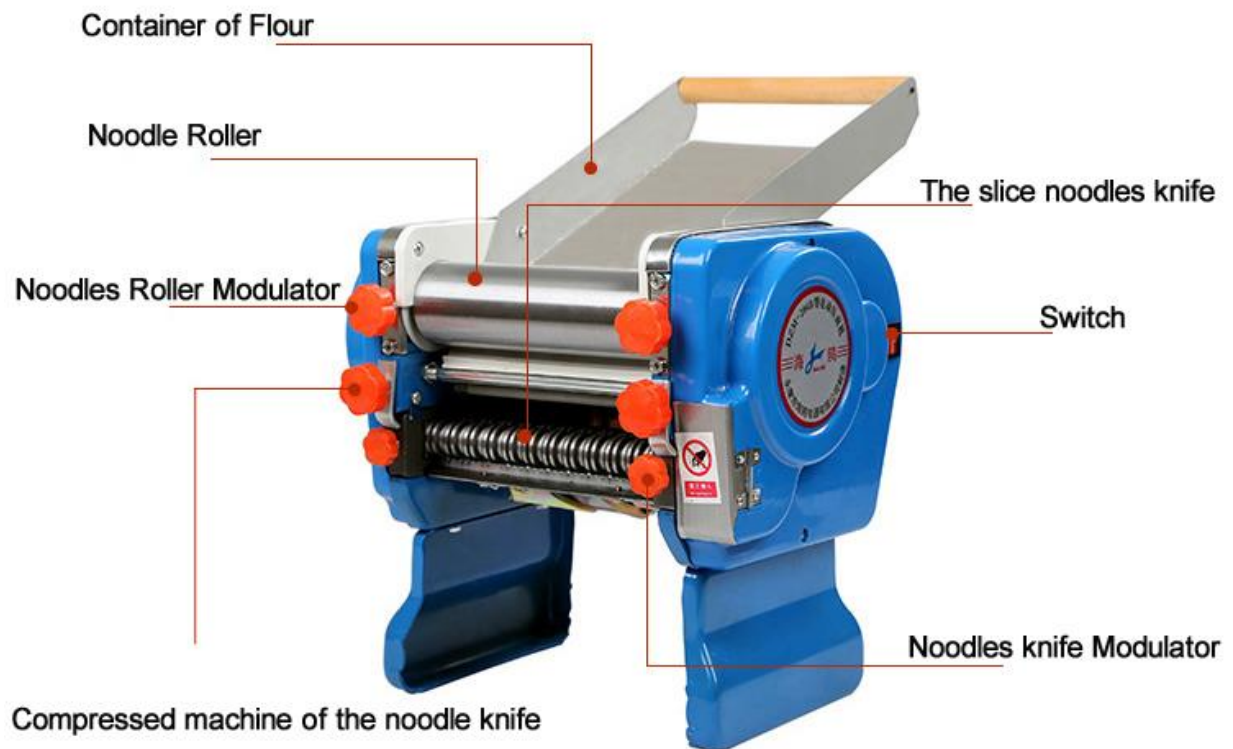
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/09888

“Cortadora de masa marca Gelosur, modelo DZM200”

About Product



Firmas:

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09